



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69, en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

Mexicali, B.C. a 6 de junio de 2023.

ERNESTO REYES LOPEZ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo, indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados al **C. ERNESTO REYES LOPEZ**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Unidad Administrativa en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el Proyecto **"Aprovechamiento de material en greña en el arroyo Guadalupe, La Misión Vieja de San Miguel Arcángel, Delegación Municipal La Misión, Ensenada, Baja California"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en el arroyo Guadalupe, Delegación Municipal La Misión, Municipio de Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; a través del cual se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto, promovido por el promovente, y





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

RESULTANDO:

1. Que el 1 de noviembre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa federal el escrito de la misma fecha, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022MD056**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de noviembre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/053/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 3 al 9 de noviembre de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Unidad Administrativa federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 3 de noviembre de 2022, el **promovente** ingresó a esta Unidad Administrativa, el escrito de la misma fecha, remitiendo la página 6 Sección Información General del periódico "El Vigía" de fecha 2 de noviembre de 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 16 de noviembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2778/2022 de fecha 22 de diciembre de 2022**, esta Unidad Administrativa Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2779/2022 de fecha 22 de diciembre de 2022**, esta Unidad Administrativa Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, el Ayuntamiento no se ha pronunciado al respecto.

7. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2781/2022 de fecha 22 de diciembre de 2022**, esta Unidad Administrativa Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que el 12 de Enero de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Numero de Oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/279/23 de fecha 12 de Enero de 2023, mediante el cual la **Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California** emitió opinión técnica del proyecto **"Aprovechamiento de material en greña en el arroyo Guadalupe, La Misión Vieja de San Miguel Arcángel, Delegación Municipal La Misión, Ensenada, Baja California"**, con pretendida ubicación en el arroyo Guadalupe, La Misión Vieja de San Miguel Arcángel, Delegación Municipal La Misión, Ensenada, Baja California. Al respecto la Secretaría expone lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, así como el artículo 24 primer párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA-MEIA)**, la SEMARANT, ha solicitado opinión técnica respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del **PROYECTO**.

SEGUNDO.- Que con fundamento en los artículos 23, 24, 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, X, XVIII y XXVI y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPE)**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (P.O.) el seis de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que entró en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, la **SECRETARÍA** tiene la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.

TERCERO.- Que, no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando, por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

CUARTO.- Que acorde con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracciones XI y XVI de la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC)**, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de noviembre del año dos mil uno, le corresponde a esta **SECRETARÍA** emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; así como formular y ejecutar los **programas de ordenamiento ecológico regionales...**. Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico vigentes se harán del conocimiento de las autoridades





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal (artículo 35 de la LPABC).

QUINTO.- Que, como consecuencia de lo anterior, la opinión que emite esta **SECRETARÍA**, corresponde a las obras y actividades que integran al **PROYECTO** donde aplica la jurisdicción del Estado de Baja California, enfocándose exclusivamente a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, publicado el tres de julio de dos mil catorce, así como el **Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (COCOTREN)**, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, ambos ordenamientos publicados en el P.O.

SEXTO.- Que conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en al **MIA-P**, el **PROYECTO** consiste en el aprovechamiento de material pétreo (arena) en el cauce del arroyo Guadalupe a la altura de La Misión Vieja de San Miguel Arcángel, Delegación La Misión, Municipio de Ensenada, Baja California. El polígono del predio destinado al **PROYECTO** se delimita por el siguiente cuadro de construcción, mismo que se transcribe tal cual se presentó en al **MIA-P**.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AREA DE PROYECTO ARROYO GUADALUPE, TRAMO LA MISIÓN

LADO					COORDENADAS UTM	
EST	PV	RUMBO	DIST.	V	Y	X
				1	3,551,638.3348	518,920.5187
1	2	N 00° 23' 57.36" W	145.817	2	3,551,784.1481	518,919.5026
2	3	N 62° 39' 36.32" E	222.575	3	3,551,886.3697	519,117.2154
3	4	N 52° 16' 16.48" E	82.928	4	3,551,937.1154	519,182.8045
4	5	N 42° 45' 21.74" E	81.825	5	3,551,997.1954	519,238.3537
5	6	N 12° 46' 43.20" E	76.609	6	3,552,071.9070	519,255.2985
6	7	N 23° 59' 08.82" E	70.450	7	3,552,136.2734	519,283.9371
7	8	N 29° 16' 29.15" E	57.146	8	3,552,186.1206	519,311.8812
8	9	N 88° 19' 51.90" E	70.190	9	3,552,188.1648	519,382.0411
9	10	S 56° 19' 47.98" E	153.838	10	3,552,067.3734	519,563.3657
10	11	S 42° 03' 06.70" E	79.105	11	3,552,008.6353	519,616.3501
11	12	S 27° 30' 35.04" E	79.042	12	3,551,938.5302	519,652.8597
12	13	S 18° 23' 56.77" E	88.975	13	3,551,854.1039	519,680.9431
13	14	S 20° 24' 41.53" E	86.965	14	3,551,772.5989	519,711.2732
14	15	S 20° 24' 41.53" E	36.442	15	3,551,738.4448	519,723.9828
15	16	S 09° 05' 35.95" E	70.342	16	3,551,668.9871	519,735.0998
16	17	S 06° 22' 38.54" E	108.784	17	3,551,560.8759	519,747.1832
17	18	S 13° 42' 30.74" E	54.257	18	3,551,508.1648	519,760.0411
18	19	S 25° 08' 21.56" E	61.846	19	3,551,452.1770	519,786.3146
19	20	S 23° 18' 39.57" E	41.784	20	3,551,413.8041	519,802.8493
20	21	S 49° 51' 08.28" W	81.011	21	3,551,361.5715	519,740.9258
21	22	N 06° 02' 36.27" W	141.379	22	3,551,502.1648	519,726.0411
22	23	N 26° 04' 40.04" W	38.560	23	3,551,536.7997	519,709.0903

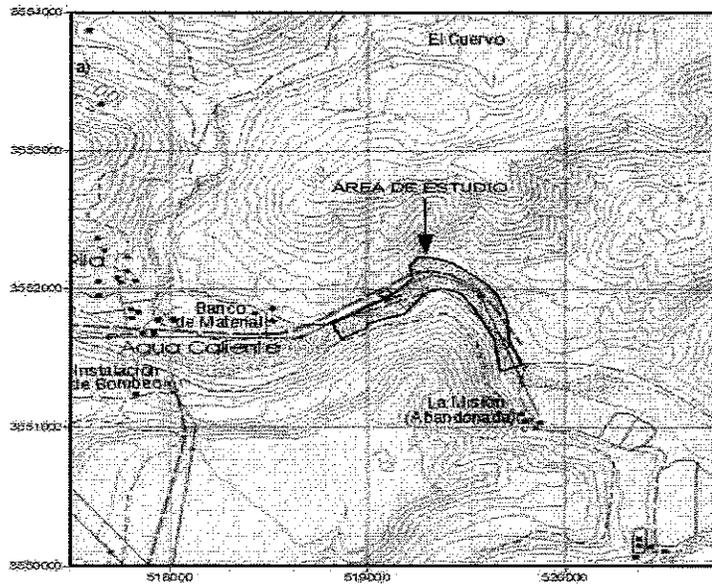




OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

23	24	N 00° 35' 43.31" W	95.825	24	3,551,632.6195	519,708.0946
24	25	N 24° 51' 34.80" W	109.764	25	3,551,732.2129	519,661.9501
25	26	N 09° 47' 57.66" W	45.329	26	3,551,776.8804	519,654.2352
26	27	N 03° 00' 54.97" E	34.332	27	3,551,811.1648	519,656.0411
27	28	N 22° 22' 18.39" W	34.982	28	3,551,843.5142	519,642.7263
28	29	N 41° 38' 02.10" W	88.051	29	3,551,909.3238	519,584.2281
29	30	N 55° 16' 07.60" W	103.795	30	3,551,968.4586	519,498.9260
30	31	N 63° 12' 07.20" W	53.928	31	3,551,992.7720	519,450.7895
31	32	S 85° 39' 52.95" W	79.987	32	3,551,986.7255	519,371.0315
32	33	S 31° 35' 49.40" W	160.298	33	3,551,850.1909	519,287.0445
33	34	S 63° 11' 47.17" W	183.593	34	3,551,767.4029	519,123.1774
34	35	S 71° 24' 00.02" W	63.450	35	3,551,747.1648	519,063.0411
35	1	S 52° 38' 04.83" W	179.323	1	3,551,638.3348	518,920.5187
SUPERFICIE 141,047.715 m ²						



CARTA TOPOGRAFICA INEGI H11D81_VGS84 ESCALA 1:50,000

Con base al levantamiento topográfico se estimó el aprovechamiento de un volumen total de 387,432.56 m³ de material pétreo en un área total de 141,047.715 m², considerando una profundidad de 2.00 metros y ancho variable, taludes de 3 a 1, en un tramo de 1,541.00 metros. Lo anterior en un periodo de 8.3 años, con un promedio anual de 46,800.00 m³ y mensual de 3,900.00 m³ de arena.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

Menciona la **PROMOVENTE** que el objetivo principal de la extracción es abastecer la demanda de materiales pétreos para la industria de la construcción en el estado, así como conservar un nivel adecuado del estrato que sirve de protección del agua subterránea, para lo cual se considera la estabilización de los taludes a lo largo de la superficie de explotación, en función del avance de obra, reduciendo el impacto que pudiera significar la extracción sobre la estabilidad del suelo y la capacidad de captación de agua subterránea del arroyo. Para lo cual se implementó un Programa General de Trabajo, describiéndose a continuación las etapas más relevantes que se integran el **PROYECTO**.

A. Selección del sitio

Los factores que se tomaron en cuenta para la selección del sitio son los siguientes

- ✓ El sitio destinado al **PROYECTO** no se ubica dentro de algún Área Natural Protegida, Área de Conservación de acuerdo al **POEBC**.
- ✓ De acuerdo al estudio de flora y fauna no se encontró e identifico ninguna especie con algún estatus de riesgo de la NOM-059-SEMARANT-2010.
- ✓ No se encontraron evidencias de atributos biofísicos cuya alteración represente la pérdida absoluta o irreversible de su función o servicio ecológico.
- ✓ No se requerirá la apertura de caminos, brechas o adaptar la zona para el tránsito de vehículos y maquinaria. El área elegida tiene acceso para el desarrollo del **PROYECTO**.
- ✓ Derivado del estudio realizado para el **PROYECTO** se determinó que el banco destinado al **PROYECTO** tiene suficiente material depositado para cubrir las necesidades del mismo.
- ✓ La arena cumple con los estándares de calidad requeridos en la industria de la construcción.
- ✓ Se considero la autorización que se otorgó a través del oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/156/13, así como a las características y volumen de material existente en el banco.

B. Preparación del sitio y construcción

Previo al inicio de actividades se realizará el desplante del eje de **PROYECTO** y ancho de sección en todo el tramo, considerando la apertura de dos frentes de trabajo.

Una vez localizado en eje del **PROYECTO**, se realizará el despalme del área y la nivelación para marcar rasantes y cortes respectivos.

El desmonte consistirá de la remoción y retiro de la vegetación presente en la superficie del área sujeta a extracción del banco de arena con un espesor de 0.20 metros.

Se tiene contemplado cuatro frentes de ataque.

La maquinaria y equipos requeridos para el inicio y desarrollo de las actividades programadas, se trasladará hasta el área del **PROYECTO**, en el cauce del arroyo, utilizando las vías de acceso terrestre, identificadas como caminos y senderos de terracería ya existentes en la zona, las cuales comunican a la carretera libre Tijuana - Ensenada con el cauce del arroyo donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**.

Para la ubicación de la maquinaria y equipo, se seleccionaron sitios estratégicos dentro del área de aprovechamiento, para asegurar que su permanencia temporal en el sitio, impacte en el menor grado posible las condiciones originales del área de influencia del **PROYECTO**.

C. Operación y mantenimiento





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

La actividad será sobre el cauce del arroyo Guadalupe en el tramo La Misión Vieja de San Miguel Arcángel. El ingreso al banco de materiales es por medio de un camino vecinal existente; esta actividad solo requiere de cribar la arena, no requiere ninguna infraestructura de apoyo.

La extracción contemplara definir el eje central de la sección del cauce del arroyo para proceder con el establecimiento de los frentes de ataque del banco de arena. Lo anterior para realizar de manera ordenada iniciando al centro del eje aguas abajo, con dirección aguas arriba.

La arena extraída será comercializada en el mercado local y regional.

Abandono de sitio

El programa de explotación es por anualidades, durante el tiempo que otorgue la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a 2.00 metros de profundidad para no generar tajos o cortes a lo largo del polígono de interés sobre el cauce.

Una vez concluido el proyecto de extracción, se realizará un levantamiento topográfico para asegurar que la sección hidráulica corresponda a lo proyectado.

La etapa de abandono se dará por concluida una vez que la autoridad certifique que fueron correctamente desmanteladas y retiradas todas las instalaciones y que no quedaran residuos o materiales que puedan constituir riesgo ambiental.

Cabe mencionar que no hay obras provisionales y/o definitivas para el desarrollo antes, durante y concluido el **PROYECTO**.

Al concluir la explotación de arena en la superficie programada, se va a realizar la nivelación del arroyo, dando las pendientes adecuadas al inicio y termino del banco.

En su caso, solo aplica el retiro de la maquinaria utilizada.

Con relación a la flora y fauna en el sitio destinado al **PROYECTO** y en sus alrededores, en la **MIA-P** se manifiesta lo siguiente:

a) Flora

La vegetación presente en el área del **PROYECTO** es riparia con una cobertura aproximada del 80 %, cuyas especies, el número de individuos registrados y volumen estimado a remover se señalan en la tabla 2 de este oficio.

Tabla 2. Número de individuos y volumen de extracción por especie para la superficie por concesionar, considerando un 80 % de cobertura vegetal.

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos	Volumen (kg)
Guatamote	Baccharis glutinosa	1443	2320
Hierba del pasmo	Baccharis sarathroides	1235	365
Chamizo	Adenostoma fasciculatum	525	3289
Levantate del jua	Nicotiana glauca	1660	2320

b) Fauna

Durante los muestreos de campo para fauna silvestre realizados por medio de observación directa de individuos y huellas como indicios de presencia, se encontró que, en las áreas seleccionadas para la realización de las actividades de aprovechamiento de arena, habitan especies que ocurren en el área de forma temporal





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

por alimento o agua, resultando que ninguna de las especies se encuentra con estatus de protección dentro de la NOM-SEMARNAT-059-2010. Declara la **PROMOVENTE** que la información sobre la fauna silvestre que se distribuye en el predio y área de influencia fue levantada mediante estudios de campo y revisión de la literatura existente para el área de pretendida ubicación y desarrollo del **PROYECTO**.

SEPTIMO.- Que el **POEBC** tiene como finalidad regular o incidir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento.

De acuerdo con el **POEBC**, el área destinada al **PROYECTO** incide sobre dos Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**), tal como se observa en la Imagen 2 de este oficio:

UGA 2, polígono **2.a**, clave de unidad paisajística **1.2.Pb.3.4.a-2**, en el rasgo de identificación Ejido Lázaro Cárdenas, Primo Tapia, El Descanso, sujeto a una política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genera el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiental.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

UGA 7, polígono **7.a** con clave de unidad paisajística **1.2.Ti.3.2.a-2**, en el rasgo de identificación La Misión (ampliación zona de lomeríos entre los límites de Tijuana-Rosarito-Ensenada), a la cual se le aplica una política ambiental de Conservación:

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005.

- ✓ Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas.
- ✓ Áreas de importancia ecológicas: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistema de desiertos y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.
- ✓ Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

OCTAVO.- Que el **POEBC** establece **Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad (CRE)** y **Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG)**, los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tienen el carácter de instrumentos de la política ambiental. El **PROMOVENTE** presenta en la **MIA-P** la vinculación de su **PROYECTO** con los **CRE** y **CREG** de este ordenamiento jurídico, del cual se transcribe a continuación lo manifestado por el **PROMOVENTE**, así como las observaciones y análisis de esta **SECRETARIA**.

a) Los **CRE SECTORES SUBURBANO (ASENTAMIENTOS HUMANOS), DISMINUCION DE HUELLA ECOLOGICA, CAMINOS Y VIAS DE COMUNICACION, AGRICULTURA, FORESTAL, PECUARIO Y TURISMO**, no son aplicables al **PROYECTO**.

b) **CRE:**

Clave	Criterio	Observaciones de esta SECRETARIA
MINERIA SUSTENTABLE		
MIN 01	<p>Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizarán prácticas que permitan respetar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de las empresas tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que puedan crecer vegetación nativa. ● Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etcétera. ● Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. ● Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. ● Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. ● Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. <p>Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental.</p>	<p>PROMOVENTE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No aplica 2. No aplica 3. Para la disminución de humo y ruido por la operación de la maquinaria y equipo, se implementará un programa de mantenimiento preventivo. Se establecerá un horario de trabajo de 7:00 a 17:00 horas evitando la movilización de los equipos fuera de este horario. 4. No aplica 5. No aplica. El proyecto no contempla el cambio de uso de suelo. La actividad por desarrollar, será temporal. 6. No aplica. 7. Para la extracción y beneficio de minerales existen estándares que no aplican a la actividad contemplada para el proyecto. Se cumple con este criterio.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

<p>MIN02</p>	<p>En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La extinción local de las especies debido al cambio de uso de suelo. • La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. • La re-localización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto. • La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. • El control y mitigación de la erosión. • La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. <p>La disposición final de los residuos tratados.</p>	<p>PROMOVENTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La única vegetación que se removerá por el despalme, será vegetación arbustiva, misma que se incorporará al suelo removido y será utilizado para promover la recuperación de la vegetación característica del predio. 2. La pérdida de captura de carbono, será temporal ya que se realizarán las acciones necesarias para la recuperación de la vegetación en el cauce del arroyo. 3. En el cauce del arroyo no se identificaron especies vegetales listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la fauna silvestre se moverá temporalmente durante la operación del proyecto. 4. Durante la operación del proyecto se realizarán acciones que aseguren la supervivencia de la flora y fauna silvestre que sea reubicada en áreas definidas dentro del cauce del arroyo. 5. Para el control y mitigación de la erosión se elaborará un programa de abandono, remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo del área afectada por el proyecto. 6. No aplica. 7. No aplica. <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>SECRETARIA: con base a lo declarado en la MIA-P, el impacto sobre la flora en la zona de extracción consistirá en la remoción de la cubierta vegetal, señalando que tal impacto puede considerarse insignificante por la escasa vegetación. El producto de despalme, pretende disponerlo en los márgenes del cauce del arroyo para reforzar las taludes.</p> <p>Por otro lado la propuesta para mitigar y/o compensar el impacto que se generara en el área de extracción de arena, resulta insuficiente, pues únicamente se propone lo siguiente:</p> <p>De llevar a cabo la nivelación del cauce arroyo, al concluir la vida útil del proyecto, para dar una pendiente adecuada al inicio y al final del banco, conforme los niveles establecidos.</p> <p>Reposición de la cubierta vegetal, con objeto de facilitar la regeneración de la vegetación en el cauce del arroyo después del aprovechamiento.</p> <p>La excavación del material se va a limitar a la profundidad autorizada por la Comisión Nacional del Agua en la concesión correspondiente.</p> <p>Tampoco se describe en la MIA-P las acciones que se pretenden realizar para asegurar la supervivencia de la flora y fauna silvestre y su posterior reubicación, mucho menos se especifican los nombres científicos de las especies que se pretenden asegurar para su supervivencia.</p> <p>De manera que, las propuestas del PROMOVENTE resultan insuficientes para ser congruente con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. ■ El control y mitigación de la erosión. <p>Además de que no se estima la profundidad del manto freático y no se considera la precipitación anual, esto es, en caso de que las lluvias sean menores al promedio anual, modificara considerablemente la estimación de recuperación. Cabe mencionar, que la sequía que afecta al estado de Baja California y que se ha extendido desde el año 1999, ha disminuido drásticamente la disponibilidad de agua (Del-Toro-Guerrero y Kretschmar, 2020), de ahí que ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la falta de precipitación sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la disponibilidad del acuífero 0206 La Misión (D.O.F., 2020).</p>
<p>MIN04</p>	<p>Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera.</p> <p>Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de re-remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.</p>	<p>PROMOVENTE: para cumplir con este criterio se elaborará un programa de abandono, remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo del área afectada por el proyecto.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>SECRETARIA: el PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.</p>
<p>MIN05</p>	<p>Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.</p>	<p>PROMOVENTE: Las actividades del proyecto no contemplan el uso de sustancias o materiales que pongan en riesgo la salud de las personas que habitan en las zonas cercanas al cauce del arroyo.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>SECRETARIA: en ningún apartado de la MIA-P se considera los impactos negativos a las actividades agrícolas aguas arriba y aguas abajo, especialmente el impacto significativo e irreversible sobre el manto acuífero que ocasionara la remoción de arena, mucho menos refiere a las personas que habitan en las</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

MIN06	En caso de que se encuentren diversas vetas de mineral en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.	rancherías cercanas al sitio de interés para el PROYECTO. PROMOVENTE: la operación y diseño de las actividades de aprovechamiento de la arena, se desarrollaron en base a las características del arroyo. Para disminuir los impactos ambientales se decidió realizar la actividad en cuatro frentes de ataque. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: el material gráfico (p. 116-169) es casi ilegible por su baja calidad (pixelado), por lo que no permite su valoración e interpretación en consecuencia no es posible identificar y ubicar los cuatro frentes de ataque propuestos por el PROMOVENTE .
MIN 07	Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.	PROMOVENTE: El proyecto no contempla el cambio de uso de suelo. Las actividades contempladas para el proyecto, solo se llevarán a cabo durante la vida útil del proyecto, considerando las medidas de protección ambiental que dice la SEMARNAT, así como las medidas técnicas que dice la CNA. El área total del proyecto en el cauce del arroyo es de 141,047.715 m ² . El proyecto contempla el aprovechamiento de 141,047.715 m ² , con una longitud de 1,541 metros con un ancho variable, se favorecerá la conectividad entre los ecosistemas. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: la pérdida de vegetación riparia aunado a la extracción de material pétreo causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero.
MIN 09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.	PROMOVENTE: Para cumplir con este criterio se elaborara un programa de abandono, remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo del área afectada por el proyecto. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: la pérdida de vegetación riparia aunado a la extracción de material pétreo causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero. El programa de abandono presentado en la MIA-P es demasiado escueto, por lo que no se garantiza la rehabilitación de suelo y un manejo de vegetación que permita la recolección de la flora riparia.
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.	PROMOVENTE: El área del proyecto se localiza fuera del poblado La Misión, a más de 500 se localizan algunas rancherías. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: el polígono que conforma el PROYECTO no colinda con asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geo hidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.	PROMOVENTE: Los cortes serán supervisados a fin de mantener una pendiente suave y uniforme, considerando taludes de 3:1 para los márgenes del arroyo, manteniendo así la seguridad hidráulica de la corriente al encauzar su mayor energía al centro del arroyo. Se dejara una plantilla uniforme en el cauce del arroyo para evitar la posible desviación o modificación del mismo, cabe señalar que ninguno de los cortes rebasara el nivel actual de la plantilla del cauce. Conforme al estudio, se determinó que no existen afectaciones al recurso agua. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: la MIA-P no tiene el respaldo o soporte en estudios previos, tal como lo establece el artículo 3 fracción XXI de la LGEPPA (con base en estudios.). No se indica la profundidad del manto freático. Es confusa la delimitación del Sistema Ambiental, pues solamente hace referencia de que el área del PROYECTO se ubica en la UGA 7.a del POEBC . La MIA-P refleja serias obsolescencias de que lo realiza. Es notorio que no está actualizado ni en técnicas de análisis y manejo de datos, ni en sus fuentes de información. El material gráfico (p. 166-169) es casi ilegible por su baja calidad (pixelado), por lo que no permite su valoración e interpretación.
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	PROMOVENTE: Para cumplir con este criterio se elaborará un programa de abandono, remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo del área afectada por el proyecto. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: la pérdida de vegetación aunado a la extracción de material pétreo causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO OREB/SGPA/UGA/DIRA/i509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

		<i>No se presentan evidencias técnico-científicas de que en las condiciones indicadas y en el lugar del PROYECTO pueden llevarse a cabo procesos de colonización que permitan en el corto plazo restablecer la vegetación.</i>
MIN 13	Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.	PROMOVENTE: Los cortes serán supervisados a fin de mantener una pendiente suave y uniforme, considerando taludes de 3:1 para las márgenes del arroyo manteniendo así la seguridad hidráulica de la corriente al encauzar su mayor energía al centro del cauce del arroyo. Se dejara una plantilla uniforme en el cauce del arroyo para evitar la posible desviación o modificación del mismo, cabe señalar que ninguno de los cortes rebasar el nivel actual de la plantilla del cauce. Conforme al estudio, se determinó que no existen afectaciones al recurso agua. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: el PROMOVENTE no presenta estudios técnicos que sustenten que existe excedente de sedimentos en el cauce. Por lo tanto, no demuestra que se trate de un caso de excepción, menos aún contempla la larga sequía que ha afectado a Baja California (Del-Toro-Guerrero y Kretzschmar, 2020), por lo que la remoción de arena afectaría la recarga del acuífero cuando se presente alguna precipitación y en consecuencia, agravaría el problema del abatimiento del manto freático del acuífero La Misión cualquier actividades que afecte negativamente la recarga del acuífero exacerbara la escasez de agua en toda la región. El cambio climático por influencia humana es otro agravante. Eso está bien documentado para el estado de California en Estados Unidos de Norteamérica (Mann and Gleick, 2015 ³), pero es igualmente aplicable para Baja California. Asimismo, la sequía causa perdidas en agricultura, vegetación, promueve incendios forestales y hasta daños en la salud (Argus et al., 2022 ⁴ , Diefenbaugh et al., 2015 ⁵ , Keen et al., 2022 ⁶ , Medellín-Azuara et al., 2022 ⁷ , Peterson-Periman et al., 2022 ⁸ , Roberson, 2015 ⁹ , Swain et al., 2014 ¹⁰).
MIN 14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material	PROMOVENTE: El material no aprovechable (despalme), será recolectado en las márgenes del cauce del arroyo, para reforzar los taludes. Se cumple con este criterio.
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.	PROMOVENTE: El área total del cauce del arroyo es de 141,047.715 m ² . El proyecto contempla el aprovechamiento de 141,047.715 m ² , con una longitud de 1,541 metros con un ancho variable; esto significa que el resto del área tiene condiciones ambientales similares a los sitios de explotación. La creación de un vivero, se definirá como parte del programa de manejo ambiental. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: el PROYECTO no considera banco de germoplasma y/o la creación de un vivero.

¹ Del-Toro-Guerrero, Francisco Jose & Thomas Kretzschmar. 2020. Precipitation-temperature variability and drought episodes in northwest Baja California, Mexico. Journal of Hydrology: Regional Studies 27 (2020) 100653. doi: 10.1016/j.ejrh.2019.100653.

² ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican. Publicado en el D.O.F., el diecisiete de septiembre de dos mil veinte.
<https://sina.conagua.gob.mx/sina/tema.php?tema=acuifero&ver=mapa&o=0&n=nacional>

³ Mann, M.E., Gleick, P.H. 2015. Climate change and California drought in the 21st century. Pro. Natl. Acad. Sci. 112, 3858-3859. <https://doi.org/10.1073/pnas.1503667112>

⁴ Argus, D., Martens, H., Borsa, A., Wiese, D., Knappe, E. Larochelle, S., Anderson, M., Peidou, A., Khatiwada, A., Lau, N., 2022 Intensifying hydrologic in California. Copernicus Meetings.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

⁵ Diffenbaugh, N.S., Swain, D.L., Touma, D., 2015, Anthropogenic warming has increased drought risk in California. Proc. Natl. Acad. Sci. 112, 3931-3936

⁶ Keen, R.M., Voelker, S.L., Wang, S.S., Bentz, B.J., Goulden, M.L., Dangerfield, C.R., Reed, C.C., Hood, S.M., Csank, A.Z., Dawson, T.E., 2022. Changes in tree drought sensitivity provided early warning signals to the California drought and forest mortality event. Glob. Chang. Biol. 28, 1119-1132.

⁷ Medellín-Azuara, J., Escrivá-Bou, A., Abatzoglou, J.A., Viers, J.H., Cole, S.A., Rodríguez-Flores, J.M., Sumner, D.A., 2022. Economic Impacts of the 2021 Drought on California Agriculture.

⁸ Petersen-Perlmán, J.D., Aguilar-Barajas, I., Megdal, S.B., 2022. Drought and Groundwater Management: Interconnections, challenges, and policy responses. Curr. Opin. Environ. Sci. Heal. 100364.

⁹ Robeson, S.M., 2015. Revisiting the recent California drought as an extreme value. Geophys. Res. Lett. 42, 6771-6779.

¹⁰ Swain, D.L., Tsiang, M., Haugen, M., Singh, D., Charland, A., Rajaratnam, B., Diffenbaugh, N.S., 2014. The extraordinary California drought of 2013/2014: Character, context, and the role of climate change. Bull. Am. Meteorol. Soc. 95, S3.

MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.	PROMOVENTE: Para la explotación de la arena se requiere la autorización por parte de la Federación por lo que compete a la Comisión Nacional del Agua (CNA), el otorgamiento de la Concesión y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la autorización en Materia de Impacto Ambiental (tramite actual). Se cumple con este criterio. SECRETARIA: el PROYECTO se sometió al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT y declara el PROMOVENTE que se solicitara la concesión ante la CONAGUA .
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.	PROMOVENTE: El área total del cauce del arroyo es de 141,047.715 m ² . El proyecto contempla el aprovechamiento de 141,047.715 m ² con una longitud de 1,541 metros con un ancho variable, el resto del área, tiene condiciones ambientales similares a los sitios de explotación, alrededor del área del proyecto. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: el PROYECTO no contempla lo dictado por esta directriz.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.	PROMOVENTE se tiene contemplado realizar durante despalme o descapote, el rescate de individuos susceptibles de trasplante y reubicación. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: no indica las especies de flora y/o fauna susceptibles de rescate.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	PROMOVENTE: Para la explotación de la arena se requiere la autorización por parte de la Federación por lo que compete a la Comisión Nacional del Agua (CNA), el otorgamiento de la concesión y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la autorización en Materia de Impacto Ambiental (tramite actual). Se cumple con este criterio. SECRETARIA: el PROYECTO se sometió al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT y se declara que se solicitara la concesión ante la CONAGUA .
MIN 20	Desmante del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.	PROMOVENTE: Esta actividad se realizara en cuatro frentes de ataque. Las superficies no sujetas a aprovechamiento se mantendrán en condiciones naturales. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: en la MIA-P no se delimitan las áreas no sujetas a aprovechamiento pues se entiende que el PROMOVENTE pretende aprovechar la superficie total solicitada correspondiente a 141,047.715 m ² .
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	PROMOVENTE: No se van a realizar actividades de trituración. Para el transporte de materiales, se instruirá a los operadores de los camiones para cubrir los materiales por transportar. Se cumple con este criterio.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

MIN 22	<p>Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.</p>	<p>PROMOVENTE: Los cortes serán supervisados a fin de mantener una pendiente suave y uniforme, considerando taludes de 3:1 para las márgenes del arroyo, manteniendo así la seguridad hidráulica de la corriente al encauzar su mayor energía al centro del cauce del arroyo. Se cumple con este criterio.</p> <p>SECRETARÍA: el PROMOVENTE propone la colocación del material de despalme material de despalme en los márgenes del cauce del arroyo para reforzar los taludes. Menciona que se dejara una plantilla uniforme en el cauce del arroyo para evitar la posible desviación o modificación del mismo, ninguno de los cortes rebasara el nivel actual de la plantilla del cauce. Señala que al inicio y fin del PROYECTO se realizara una nivelación del cauce del arroyo dando las pendientes. Sin embargo, dicha propuestas carece de soporte técnico. En la identificación de impactos el PROMOVENTE califica como positiva la extracción de material pétreo bajo el argumento que al disminuir el nivel del suelo se evitarían inundaciones. Esto es falso, pues precisamente en condiciones naturales el material pétreo no consolidado actúa como retenedor del agua de lluvia, indispensable para la recarga del mato freático y disminuyendo la velocidad del flujo, precisamente para evitar desbordamientos. Asimismo, califica como "insignificante" la remoción total de la cubierta vegetal, o que también es falaz.</p>
CONSERVACION		
CON 01	<p>Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	<p>PROMOVENTE: El proyecto no contempla el cambio de uso de suelo. La actividad será solo temporal (vida útil estimada: 8.3 años), para el proyecto se contempla el aprovechamiento racional del recurso (arena), sin ocasionar alteraciones en el entorno, así como reforzar los taludes del arroyo, evitando su desbordamiento, favoreciendo su canalización dentro del ejido Real del Castillo.</p> <p>Aun cuando no se contempla el cambio de uso de suelo, se anota lo siguiente: El Cauce del arroyo tiene una superficie de 141,047.715 m² y la superficie afectada por el aprovechamiento es de 141,047.715 m², la superficie restante del arroyo, servirá para el manejo de hábitats, para incrementar la biomasa vegetal y mejorar el habitat para fauna en la zona.</p> <p>En el caso de encontrar cuevas, manantiales, lagos humedales, ríos arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación, se harán los ajustes necesarios para mantener la vegetación, asegurando la continuidad con el resto de la vegetación.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>SEMARNAT: aunque, es la autoridad ambiental federal quien tiene facultad para determinar si se requiere gestionar el cambio de uso de suelo para la zona destinada al PROYECTO. La pérdida de vegetación aunado a la extracción de material pétreo causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero por la extracción del material no consolidado en el cauce, ni hace mención del grave problema de falta de agua por la sequía que afecta a la región.</p>
CON02	<p>Cuando por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para actividades sectoriales en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20% (umbral de fragmentación). La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el</p>	<p>La ejecución del PROYECTO incidirá negativamente en la UGA 7.a del</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

	<p>incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y esta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro.</p>	<p>POEBC y Unidad de Gestión Territorial (UGT) 18 del COCOTREN con una política de Conservación y por ende, se contraponen con los presentes criterios, debido a que se deben conservar los ecosistemas riparios y no se relaciona con las actividades permitidas y señaladas en el COCOTREN.</p>
MANEJO DE AGUA (HIDROLOGICO)		
HIDRO 01	<p>Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.</p>	<p>PROMOVENTE: Para el proyecto se contempla el aprovechamiento racional del recurso (arena), sin ocasionar alteraciones en el entorno, así como reforzar los taludes del arroyo, evitando su desbordamiento, favoreciendo su canalización dentro de la Misión Vieja de San Miguel Arcángel, Delegación Municipal, Ensenada, Baja California. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: es inminente que con el desarrollo del PROYECTO se deterioran las condiciones naturales del cauce del arroyo.</p>
HIDRO 02	<p>La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.</p>	<p>PROMOVENTE: Se diseño el Programa de aprovechamiento, para lo cual se realizará el despalme del eje del proyecto y ancho de sección en todo el tramo, aprovechando el material (arena), posteriormente se hará la nivelación y el despalme para marcar rasantes y cortes respectivos. No se contempla el entubamiento del arroyo. Se cumple con este criterio.</p>
HIDRO 03	<p>En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicaran técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.</p>	<p>PROMOVENTE: El proyecto no contempla el cambio de uso de suelo. La actividad será solo temporal. Para el proyecto se contempla el aprovechamiento racional del recurso (arena), sin ocasionar alteraciones en el entorno, así como reforzar los taludes del arroyo, evitando su desbordamiento, favoreciendo su canalización dentro del ejido La Misión. La estabilización del suelo se hará con vegetación nativa para fijar el suelo. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: no se presenta un plan de reforestación con vegetación nativa de vegetación riparia.</p>

C) Con respecto a los **CREG** del **POEBC** que aplican al **PROYECTO**, se presenta el siguiente análisis:

Criterio aplicable	Vinculación
Desarrollo de Obras y Actividades	
<p>1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.</p>	<p>PROMOVENTE: El promovente se apegará a los lineamientos y criterios establecidos (CRE y CREG) del POEBC que apliquen al proyecto. SECRETARIA: no obstante lo manifestado por el PROMOVENTE y con base al análisis realizado por esta SECRETARIA el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 05, MIN 07, MIN 09, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 17, MIN 18, MIN 20, MIN 22, CON 01, HIDRO 01 e HIDRO 03 por las razones vertidas en sus respectivos apartados. Aunado a lo anterior, el área destinada al PROYECTO, se ubica en la UGT 18, toponimia. La Misión Valle, uso AREA NATURAL, con política de Conservación del COCOTREN incluyendo que el PROYECTO es incompatible con lo dictaminado en el citado ordenamiento.</p>
<p>2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, ambientales establecidas en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.</p>	
<p>3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.</p>	





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

	afecta directamente las actividades agropecuarias de los predios colindantes. SECRETARIA: el área destinada al PROYECTO , se ubica en la UGT 18 , toponimia. La Misión Valle, uso AREA NATURAL , con política de Conservación del COCOTREN , concluyendo que el PROYECTO es incompatible con lo dictaminado en el citado ordenamiento. Aunado a lo anterior, el área de interés colinda con zonas agrícolas aguas arriba y aguas abajo, por ende, el PROYECTO resultaría incompatible con las actividades que se desarrollan en la zona.
8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.	PROMOVENTE: El aprovechamiento de arena, servirá para canalizar el cauce el arroyo, dando continuidad al flujo del agua del arroyo y conservando la condición natural de los corredores biológicos silvestres. SECRETARIA: no se describen o presentan los elementos técnicos suficientes que demuestren como se dará continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.
Manejo Integral y Gestión Integral de Residuos	
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.	PROMOVENTE: Durante la operación del proyecto no se contempla la generación de residuos; los posibles residuos sólidos que se generarán serán de tipo doméstico y depositados en contenedores para su posterior disposición final en áreas autorizadas por la autoridad correspondiente.
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y disposición final.	PROMOVENTE: No se tiene contemplada la generación de residuos peligrosos; los posibles residuos sólidos que se generen serán de tipo doméstico y depositados en contenedores para su posterior disposición final en áreas autorizadas por la autoridad correspondiente.
12. Queda prohibida la disposición de residuos industrializables, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados,	PROMOVENTE: No aplica
13. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.	PROMOVENTE: No se tiene contemplada la generación de residuos peligrosos; los posibles residuos sólidos que se generen serán de tipo doméstico y depositados en contenedores para su posterior disposición final en áreas autorizadas por la autoridad correspondiente.
Recurso Agua	
8. No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.	PROMOVENTE: No se desecará ningún cuerpo de agua. El aprovechamiento de arena, servirá para canalizar el cauce del arroyo, dando continuidad al flujo del agua del arroyo. SECRETARIA: es eminente que durante la extracción de material pétreo se modificara la fisiografía en la zona de aprovechamiento. Una vez que el cauce carezca de material no consolidado perderá su capacidad de retención de agua para recarga del acuífero. Se plantea la extracción de 387,432.56 m ³ durante 8.3 años de material pétreo en una superficie que perderá más de 2 metros de altura (considérese el despalme), más toda la vegetación que se encuentre sobre ella y sin conocer la profundidad del manto freático. El cambio climático por influencia humana es otro agravante. Eso está bien documentado para el estado de California en Estados Unidos de Norteamérica (Mann and GLEICK, 2015) pero es igualmente aplicable para Baja California. Asimismo la sequía causa pérdidas en agricultura, vegetación, promueve incendios forestales y





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

	hasta daños en la salud (Argus et, 2022,Diffenbaugh et al, 2015; Keen et al., 2022; Medellín-et al., 2014).
10. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.	PROMOVENTE: El arroyo Guadalupe, es un arroyo intermitente. El aprovechamiento de arena solo se llevara a cabo, cuando no haya lluvias; y al concluir el aprovechamiento se realizara su rehabilitación, promoviendo la recuperación de la vegetación nativa. SECRETARIA: es indudable la afectación del PROYECTO al a vegetación riparia, además de que la MIA-P adolece de deficiencias técnicas y evaluación sesgada de impactos ambientales.
12. se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos.	PROMOVENTE: El proyecto no contempla la explotación de aguas subterráneas. SECRETARIA: aunque el PROYECTO no contempla la explotación de mantos acuíferos por el desarrollo del mismo, se perderá la capacidad de retención de agua para el acuífero.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	PROMOVENTE: El promovente se apegara a los lineamientos y criterios establecidos (CRE y CREG) del POEBC y con los planes y programas que apliquen al proyecto. SECRETARIA: con base al análisis realizado por esta SECRETARIA el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 05, MIN 07, MIN 09, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 17, MIN 18, MIN 20, MIN 22, CON 01, HIDRO 01, e HIDRO 03 , por las razones vertidas en sus respectivos apartados. Aunado a lo anterior, el área destinada al PROYECTO , se ubica en la UGT18, toponimia: La Misión Valle, uso AREA NATURAL , con política de Conservación del COCOTREN , concluyendo que el PROYECTO se contraponen con lo dictaminado en el citado ordenamiento.
4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales	PROMOVENTE: En la evaluación de los impactos ambientales del proyecto, se consideraron todos los impactos posibles, identificando las medidas preventivas y correctivas que aplican al proyecto. SECRETARIA: la pérdida de vegetación aunado a la extracción de material pétreo y a la poca precipitación de los últimos años, puede causar un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero. Por tal razón, las tasas o volúmenes de extracción solicitadas deben considerar la precipitación anual, esto es en caso de que las lluvias sean menores al promedio anual, debe reducirse proporcionalmente el volumen de extracción solicitada. Para la identificación y evaluación de impactos ambientales, el PROMOVENTE siguió tres pasos: 1. acopio de información, 2. elaboración de lista de control y 3. aplicación de una matriz de Leopold modificada. En la identificación de impactos califica como positiva la extracción de material pétreo bajo el argumento que al disminuir el nivel del suelo se evitarían inundaciones. Esto es falso, pues precisamente en condiciones naturales el material pétreo no consolidado actúa como retenedor del agua de lluvia, indispensable para la recarga del manto freático y disminuyendo la velocidad del flujo, precisamente para evitar desbordes. Asimismo, califica como "insignificante" la remoción total de la cubierta vegetal, lo que también es falaz. Por otra parte, califica como impactos benéficos la generación de empleos y el suministro de material para venta. Posteriormente identifica únicamente dos unidades ambientales: atmósfera y terrestre. Se detecta una clara tendencia a considerar insignificantes a los impactos adversos y viceversa con los beneficios. Las medidas de mitigación no abordan el problema





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

	<p>real que causa la extracción de material pétreo (greña o arena) y desvía la atención hacia el mantenimiento de maquinaria y equipo, uso de letrinas para trabajadores y correcta disposición de residuos sólidos.</p> <p>En conclusión, la evaluación de impactos es parcial, subjetiva y tendenciosa</p> <p>En la evaluación no se consideraron los impactos sinérgicos.</p>
<p>5. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.</p>	<p>PROMOVENTE: En base a los impactos identificados, se propone medidas de prevención y de mitigación que minimicen la alteración de la condición natural del arroyo.</p> <p>SECRETARIA: es inminente que durante la extracción del material pétreo se modificara la fisiografía en la zona de aprovechamiento. Una vez que el cauce carezca de material no consolidado perderá su capacidad de retención de agua para recarga del acuífero. Por otra parte, la sequía que afecta a Baja California y que se ha extendido desde el año de 1999, ha disminuido drásticamente la disponibilidad de agua (Del -Toro-Guerrero y Kretschmar, po cit), de ahí que ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la falta de precipitación sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la disponibilidad del acuífero.</p>
<p>11. En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.</p>	<p>PROMOVENTE: El despalme se hará a una profundidad de 0.20 m, contemplándose el rescate de individuos susceptibles de trasplante y reubicación. El material extraído no aprovechable (despalme), será recolocado en los márgenes del cauce del arroyo, para reforzar taludes.</p>
SECTOR SECUNDARIO: Subsector Industria Extractiva	
<p>1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia, de impacto ambiental y aquellas señaladas</p>	<p>PROMOVENTE: El promovente se sujetará a las disposiciones legales en materia de impacto ambiental y las señaladas en el POEBC.</p> <p>SECRETARIA: como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 05, MIN 07, MIN 09, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 17, MIN 18, MIN 20, MIN 22, CON 01, e HIDRO 01, e HIDRO 03, y los CREG: 1, 2, 3 y 8 referente a Desarrollo de Obras y Actividades; 18, 10 y 12 del Recurso Agua, 1, 4 y 8 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales por las razones vertidas en sus respectivos apartados.</p> <p>Así mismo, el PROYECTO, resulta incompatible con lo dictaminado en el COCOTREN, por las razones señaladas en el considerando NOVENO de este oficio.</p>
<p>2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500m.</p>	<p>PROMOVENTE: El área del proyecto se localiza fuera del centro de población del poblado de La Misión; a más de 500 metros se localizan algunas rancherías.</p>
<p>3. Las obras o actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán sujetarse a las regulaciones de depósitos narrativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.</p>	<p>PROMOVENTE: El promovente sujetará a las disposiciones legales en materia de impacto ambiental y las señaladas en el POEBC.</p> <p>SECRETARIA: como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 05, MIN 07, MIN 09, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 17, MIN 18, MIN 20, MIN 22, CON 01, HIDRO 01 e HIDRO 03; y los CREG: 1, 2, 3 y 8 referente a Desarrollo de Obras y Actividades; 8, 10 y 12 del Recurso Agua, 1, 4 y 8 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales; por las razones vertidas en sus respectivos apartados.</p> <p>Asimismo; el PROYECTO, resulta incompatible con lo dictaminado en el COCOTREN, por razones señaladas en el considerando NOVENO de este oficio.</p>
Compensación	





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

<p>7. Para efecto de equilibrar las acciones de desarrollo urbano, desarrollo productivo, comercial y de servicios con las actividades de protección, restauración y conservación de áreas de importancia ecológica se aplicara el sistema de "compensaciones ambientales" o de "mitigación compensatoria" a fin de proveer una base económica para el desarrollo de acciones de conservación, elaboración de estudios de investigación y monitoreo, que facilen el conocimiento y preservación de los recursos naturales.</p>	<p>PROMOVENTE: El promovente asumirá los costos de los programas de rehabilitación del cauce del arroyo al concluir la vida útil del proyecto. SECRETARIA: no presenta un programa de rehabilitación. Bajo un análisis costo-beneficio en el que las ganancias son para unos pocos y el costo ambiental se externaliza a la sociedad, por lo que el PROYECTO no es congruente con el presente criterio.</p>
---	--

Imagen 3.- Ubicación del área destinada al **PROYECTO** dentro del **Acuífero La Misión (0206)**.

NOVENO.- Que, en relación con el **Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (COCOTREN)**, publicado en veintiséis de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el **PROMOVENTE** omitió desarrollar la vinculación con el mismo.

Cabe mencionar que el **PROYECTO** recae en la Clave Unidad Ambiental 2014 **2.2.4.12.c, UGT 18**, toponimia **La Misión valle**, uso **AREA NATURAL**, con política de **Conservación**.

La política de **Conservación** se asigna en áreas dirigidas a la conservación de las actividades económicas tradicionales sustentables que representarán una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinan de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Así mismo, los citados criterios de desarrollo urbano permiten el análisis de compatibilidad de usos del suelo al nivel de las unidades territoriales del Corredor Costero, como se indica a continuación.

Criterio General de Desarrollo Urbano por Política Particular		
Conservación		Observación de la SECRETARIA
C	<p>Se aplica para actividades vinculadas con el ecoturismo y el turismo rural, los proyectos de desarrollo turístico y de aventura se permiten de acuerdo a la evaluación de la capacidad de carga que presenten las áreas con aptitud para esta actividad, los estudios de riesgo y condicionantes establecidas por la SEMARNAT y la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado.</p> <p>Se permite el aprovechamiento y uso artesanal de recursos naturales, bajo programas de manejo y asesoría técnica.</p> <p>Para realizar actividades en la Áreas Naturales Protegidas relativas al aprovechamiento sustentable de recursos naturales, investigación, ecoturismo y educación ambiental, se debe contar con los estudios técnicos, según lo establecido en sus Programas de Conservación y Manejo. Asimismo, atender las restricciones ambientales de las Regiones Terrestres Prioritarias.</p>	<p>Al respecto, el PROYECTO contempla la extracción de arena en un cauce de arroyo y no se relaciona con ningún tipo de turismo, así como tampoco plantea el uso artesanal del recurso. Por lo tanto, el PROYECTO es incompatible con lo dispuesto en el COCOTREN.</p>

Imagen 4.- Ubicación del área destinada al **PROYECTO** en la **UGT 18** del **COCOTREN**.

DECIMO.- Que del análisis de la **MIA-P** realizado por esta **SECRETARIA** resulta lo siguiente:

1. El **PROMOVENTE** omite referir que el **PROYECTO** también incide en la **UGA 2.a** del **POEBC**.
2. El **PROYECTO NO ES CONGRUENTE** con el **POEBC** con respecto a los **CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 05, MIN 07, MIN 09, MIN 11,**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

MIN 12, MIN 13, MIN 17, MIN 18, MIN 20, MIN 22, CON 02, HIDRO 01 e HIDRO 03; y los **CREG: 1, 2, 3 y 8** referente a **Desarrollo de Obras y Actividades;** 8, 10 y 12 del **Recurso Agua,** 1, 4 y 8 de **Manejo y Conservación de Recursos Naturales;** 1 y 3 del Sector Secundario: Subsector Industria Extractiva por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO inciso b) y c)** del presente oficio.

3. El PROMOVENTE omite referir que el área destinada al PROYECTO se ubica dentro del polígono del COCOTREN. En consecuencia no realiza el análisis para determinar la congruencia del PROYECTO con el citado ordenamiento, por tanto, tampoco no demuestra la compatibilidad del mismo. Sin embargo, derivado del análisis que esta SECRETARIA realiza y que se encuentra plasmado en el considerando NOVENO de este proveído, se determina que el PROYECTO es incompatible con el COCOTREN.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículos 53, 54 y 55 de la **LFPA;** 1º, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracciones III y VII, 30 y 33 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** artículos 5 incisos L) y O) y 24 del **RLGEEPA-MEIA;** artículos 30 fracción XVI, 46 fracciones II, IV, VIII, X y XXVI de la **LOPE,** artículos 1 fracciones VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la **LPABC;** en los **CRE y CREG del POEBC;** en criterios de desarrollo urbano del **COCOTREN;** y artículos, 3 fracción II inciso E, artículo 6, 7, 18 fracción V, 37, 39 y transitorios **SEGUNDO y CUARTO del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (RISMADS),** publicado en el P.O. el treinta y uno de diciembre de Dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, esta **SECRETARIA,** procede a emitir la siguiente:

OPINION TECNICA

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la **MIA-P** del proyecto **"APROVECHAMIENTO DE MATERIAL EN GREÑA EN EL ARROYO GUADALUPE, LA MISIÓN VIEJA DE SAN MIGUEL ARCANGEL, DELEGACION MUNICIPAL LA MISIÓN, ENSENADA, B.C.",** promovido por el **C. ERNESTO REYES LOPEZ,** con pretendida ubicación en una fracción del arroyo Guadalupe, en al Misión Vieja de San Miguel Arcángel, delegación La Misión, municipio de Ensenada, Baja California y de conformidad con lo antes expuesto, esta **SECRETARIA** determina lo siguiente:

a) El **PROYECTO CONTRAVIENE** a lo establecido en el **POEBC.** Lo anterior de conformidad con los razonamientos descritos en el considerando **OCTAVO** inciso b) y c) de este oficio.

b) El **PROYECTO ES INCOMPATIBLE** con el criterio de desarrollo urbano y política de **Conservación del COCOTREN,** por las razones vertidas en el considerando **NOVENO** del presente proveído.

c) Por lo anterior, el **PROYECTO NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE** por lo expuesto en los considerandos **OCTAVO, NOVENO y DECIMO** del presente proveído.

SEGUNDO.- Se extiende la presente opinión técnica, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia dispongan las respectivas autoridades.

9. QUE el 30 de enero de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/0247/2023 de fecha 23 de enero de 2023, mediante el cual la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico** emitió opinión técnica del proyecto **"Aprovechamiento de material en greña en el arroyo Guadalupe, La Misión Vieja de San Miguel Arcángel, Delegación Municipal La Misión, Ensenada, Baja California",** con pretendida ubicación en el arroyo Guadalupe, Delegación Municipal La Misión, Municipio de Ensenada, Baja California. Al respecto me permito exponer lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

El proyecto consiste en el aprovechamiento de una superficie de 14.104779 ha de materiales pétreos (arena) del cauce del arroyo Guadalupe, mediante un sistema de extracción mecánica, para su comercialización. El área del proyecto se seleccionó por observación directa, levantamiento topográfico del banco y un estudio estratigráfico (por las condiciones en que lo presenta el promovente es imposible evaluar los últimos dos). El volumen total que se pretende explotar es de 387,432.56 m³ en un periodo de 8.3 años, con un promedio anual de 46,800 m³ de arena, con un volumen de extracción mensual promedio de 3,900 m³.

Las principales actividades del proyecto son: desmonte de la superficie total del predio, corte y extracción de materiales, cernido, carga y transporte de material y de maquinaria (criba móvil, cargador frontal, camión volteo). Como estrategias para lograr mantener la estabilidad de elementos ambientales que ocurren en el sitio de obra, se plantea la utilización de caminos, senderos y brechas ya existentes para el acceso al lugar; extraer el material excavando hasta la profundidad autorizada; nivelación del cauce del arroyo a partir del reforzamiento con taludes; los impactos sobre la flora y fauna podrán mitigarse de manera natural una vez que se hayan suspendido las actividades de extracción, por lo que no contempla medidas compensatorias y de restitución del sitio. De la misma manera, en la generación de emisiones a la atmósfera por fuente móvil no se definen medidas de mitigación.

De acuerdo con el promovente, el área del proyecto presenta altos procesos erosivos de tipo eólico y pluvial; la estabilidad del ecosistema se da principalmente por la presencia de vegetación arbustiva en los suelos colindantes, y riparia en el cauce del arroyo con una cobertura aproximada del 80% (superficie por afectar 141,047.715 m²). El promovente también especifica que "Los hábitats riparios son de gran importancia, tanto desde el punto de vista ecológico como hidrológico. Gracias a esta vegetación la velocidad de escurrimiento del agua es amortiguada en forma considerable, evitando procesos de erosión. Asimismo, esta vegetación opera como un filtro de partículas suspendidas, con un efecto positivo en la calidad del agua. Por otra parte, las áreas riparias constituyen el hábitat de numerosas especies de fauna silvestre, las que encuentran en ellas refugio, agua y alimento". En la zona a intervenir se han reportado 11 especies de flora y 9 especies de fauna silvestre. Las especies Lepus californicus (endémica) y Crotalus ruber (protegida) están listadas en NOM059-SEMARNAT-2010.

De acuerdo con las coordenadas UTM reportadas de la MIA-P, el proyecto se encuentran dentro del área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEEBC) actualizado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de julio de 2014, con incidencia en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) y política ambiental: 2.a - Aprovechamiento sustentable, y 7.a - Conservación. Ambas UGATs se rigen por los siguientes lineamientos (L) y criterios de regulación ecológica definidos para la minería metálica y no metálica (MIN):

L5.- VEGETACIÓN. El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.

L7.- PASTIZALES. Se mantiene la superficie de pastizales

MIN O1. Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizarán prácticas que permitan superar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia: -Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que pueda crecer vegetación nativa, -Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etcétera. -Usar tecnología que la disminución de polvo, humo y ruido. -Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. -Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. -Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. -Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

MIN 02. En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por: -La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo. -La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. -La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o relevantes que sean afectadas por el proyecto. -La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. -El control y mitigación de la erosión. -La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. -La disposición final de los residuos tratados.

MIN 03. El tratamiento de las aguas residuales derivadas de los procesos de extracción y concentración de los minerales en los proyectos mineros, deberá ser del tipo que remueva, al menos, la demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.

MIN04. Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.

MIN 05. Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.

MIN06.- En caso de que se encuentren diversas vetas de mineral en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.

MIN07.- Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.

MIN 10. La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de los centros de población y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos.

MIN 11. La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.

MIN 12. En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.

MIN 13. Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

MIN 14. El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material

MIN15. En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.

MIN 16. Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.

MIN 17. Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.

MIN 18. Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.

MIN 19. Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.

MIN 20. El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.

MIN21. Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.

MIN22. Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

El área del proyecto también incide en el área regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional Pacífico Norte (POEMyRPN)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018, con incidencia en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) T01_NBC - Norte de Baja California**. Esta UGA especifica en su lineamiento **LI**, que, "... se deben prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos ambientales indirectos, acumulativos y sinérgicos del aprovechamiento [...] minero Minimizar y prevenir los impactos ambientales sobre los ecosistemas prioritarios de chaparral, matorral rosetofoilo costero [...] para posibilitar la adaptación al cambio climático". De igual forma, el criterio de regulación ecológica **CA04** de la misma UGA, determina que, "La extracción de agregados pétreos no deberá reducir la recarga ni la calidad del agua de acuíferos".

En la vinculación a los criterios ecológicos de los programas de ordenamiento, el promovente expresa su intención de ejecutar diferentes acciones, planes y programa de remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo en el área afectada por el proyecto, pero no especifica qué o cómo se desarrollará ya que su propuesta principal se basa en una reposición natural.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

Así mismo, se detectó que el promovente omitió mencionar que la fracción sureste del proyecto, 2.375 ha, forma parte de **Región Terrestre Prioritaria (RTP) Santa María-El Descanso**. Región muy importante botánica y ecológicamente por ubicarse en una de las cinco zonas con clima mediterráneo en el mundo, con un endemismo florístico muy alto. Esta región fue definida como prioritaria por constituir uno de los últimos remanentes de matorral costero, matorral rosetófilo costero y remanentes de chaparral, en la parte norte de Baja California. De acuerdo al Continuo Nacional de Uso de Suelo y Vegetación de INEGI (Serie VII), el polígono de proyecto incide parcial o totalmente en las siguientes categorías de uso de suelo: chaparral (1.64 ha), vegetación secundaria arbustiva de chaparral (0.64 ha), vegetación de galería (3.23 ha) y agricultura de riego anual (8.59 ha). El promovente sólo hace mención del último uso citado.

Por lo anterior, esta Dirección General concluye que el proyecto denominado "Aprovechamiento de material en greña en el Arroyo Guadalupe, La Misión Vieja de San Miguel Arcángel, Delegación Municipal La Mansión, Ensenada, B.C." **no es congruente**, ya que contraviene las condiciones establecidas en el **POEEBC** para la ejecución de proyectos mineros (aprovechamientos de materiales pétreos > arena), especialmente en las disposiciones relacionadas con mantener el 90% de la vegetación primaria y secundaria sin cambios hacia otros usos del suelo (**L5**), solo se permite modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio (**MIN 7**), se debe proteger la integridad de los ecosistemas riparios, la recarga de acuíferos y mantos freáticos (**MINT3**), y contar con las medidas adecuadas de mitigación y compensación ambiental (**MINO2 y MIN21**).

De igual forma, el proyecto también se contrapone a las disposiciones establecidas en el lineamiento **LI** del **POEMyRPN**, sobre la minimización y prevención de impactos ambientales sobre los ecosistemas riparios (chaparral, vegetación secundaria arbustiva de chaparral y vegetación de galería).

Finalmente, no se omite mencionar que, de detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por los causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto (artículo 113 BIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales).

10. Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido solicitud de consulta pública, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022.
- II. Que el procedimiento de evaluación del impacto ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con éste fin, el promovente presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 12 último párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental, ya que las características del proyecto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

- III. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Unidad Administrativa se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Unidad Administrativa procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- V. Que la fracción II del Artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, impone la obligación al promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información presentada en la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la cual se señala que el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos en el arroyo Guadalupe, con una superficie de 141,047.715 m², localizado en la Delegación Municipal La Misión, Municipio de Ensenada, Baja California, por lo que es de mencionar que el banco cuenta con un área aprovechable de 141,047.715 m², dividido en 8.3 años, este hecho nos permitirá el aprovechamiento de un volumen de materiales pétreos de 387,432.56 m³.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

El material pétreo que se pretende extraer del arroyo Guadalupe, una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes, solo tendrá un único proceso explotarlo de manera directa, utilizando un trascabo para posteriormente ser cargado a las góndolas.

La selección del sitio se realizó por medio de un estudio estratigráfico, con lo cual se pudo determinar que las características del material, son de gran aceptación en el mercado, la superficie es lo suficientemente viable de acuerdo a su área total de aprovechamiento y las aproximaciones de los volúmenes a extraer, así como su punto estratégico en cuanto a la distancia al mercado demandante.

El área del proyecto no cuenta con urbanización ni servicios públicos, la única infraestructura con que cuenta es la vía de acceso.

No se requieren obras de infraestructura ya que para el proceso en su generalidad, este solo consiste en la extracción por medio de un equipo trascabo, para cargar directamente en el sitio los camiones.

PRODUCCIÓN ESTIMADA

- a).- Volumen del o los material(es) Volumen total de extracción 387,432.56 m³.
- b).- Producción total anual de material (es). 46,800.00 m³.
- c).- Promedio mensual. 3,900.00 m³.
- d).- Superficie del proyecto 141,047.715 m².
- e).- Profundidad de extracción 2.0 m.
- F).- Duración del proyecto 8.3 años.

Descripción del Proceso.

Durante el proceso para la explotación en la extracción de materiales pétreos, es de mencionarse que este requerirá solo de una limpieza mínima del material o maleza, mejor conocida como vegetación riparia, es decir llevar a cabo el desmonte o separación de malezas, y que para el caso que nos ocupa la densidad de la vegetación es de un 10% en el total del área, los cuales serán removidos, la poca vegetación existente será acumulada en los taludes junto a los materiales de desecho que se generen, y que por las características que estas presenten no contempla la generación de materiales de desecho ni antes, durante ni después del desarrollo de las actividades, por ello no se requiere de despalme, ya que el material desde lo superficial es aprovechable, hecho que permitirá dar un aprovechamiento total de los materiales y con ello propiciar un aprovechamiento con sustentabilidad.

Como materia prima se utilizará diésel, aceites y grasas donde por la dimensión y capacidades no se requiere de instalaciones de almacenamiento, lo que permitirá contar con un volumen mínimo, el cual será adquirido solamente de los proveedores y trasladarlos para su uso inmediato en el equipo.

No se considera la generación de productos intermedios o subproductos así como tampoco descargas de aguas residuales o lodos residuales ya que no se generan durante el proceso. En cuanto a las emisiones atmosféricas cabe señalar que tampoco se generaran, ya que si bien es cierto se trata del





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

aprovechamiento de material pétreo (arena) para ser cargado a los camiones transportistas para su uso en las obras de infraestructura.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

VI. Que para el desarrollo del **proyecto** el **promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que éste se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 5 inciso R), del Reglamento en Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental que establecen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

"ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Al Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales Cambio de uso de suelo de áreas forestales.

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales.....

VII. Que con fundamento en lo que establece el Artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre al ambiente", así como el Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe contener la **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular** a fin de ser evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y derivado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

Particular presentada por el **promovente**, esta Unidad Administrativa tiene los siguientes resultados del cumplimiento dado a cada uno de los requisitos legales del Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental:

Fracción II.- Descripción del proyecto.

La función de este apartado es proporcionar la descripción de la totalidad de las obras y actividades que componen al **proyecto** integral, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretende desarrollar. Respecto a la información proporcionada por el promovente en cumplimiento con esta fracción, esta Dependencia Federal determinó que la misma presentó insuficiencia al centrarse principalmente en la extracción de materiales pétreos objeto de la autorización que solicita. Omitiendo detalles en planos, descripción de componentes del proyecto, características del sistema ambiental, estudios de campo, etc.

No incluyó un Programa de Protección para aquellas especies que se distribuyen en el sitio del proyecto que estén consideradas en alguna categoría de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010, tampoco se desarrolló un Programa de Rescate de Flora y Fauna a instrumentarse previamente a las actividades de despalme, desmonte y/o remoción.

No presento estudio Geológico Geofísico del área del proyecto para determinar la profundidad del nivel freático del arroyo, estos SEV (sondeos eléctricos verticales), deberían haber sido cada sondeo por lo menos a cada 500 metros de distancia por la magnitud de la distancia del proyecto de aproximadamente 1,541.00 metros (4 sondeos), esto con el fin de saber a detalle la profundidad del manto freático de la fracción del arroyo solicitado para el aprovechamiento y justificar el volumen que solicita de 387,432.56 m³, la falta de este estudio no permite una descripción exacta del mismo, por lo que esta dependencia federal determina que la información presentada a evaluación no cumplió en forma con lo requisitado por la ley.

No presento un estudio hidrológico e hidráulico del área del proyecto para que sustente la volumetría solicitada por el promovente.

El promovente no presenta información sobre la profundidad del manto freático en los 1,541 metros de longitud, tampoco considera la precipitación anual en el área de influencia del proyecto.

El promovente no presento información clara sobre la ubicación del material extraído, ubicación de la maquinaria, área de almacenamiento, y obras asociadas al proyecto.

Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Los análisis que son necesarios realizar en este apartado, permiten determinar la viabilidad jurídica y normativa en materia de impacto ambiental del **proyecto**, por lo que era menester del **promovente** haber realizado este análisis bajo el amparo de todos los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**. En este sentido, el **promoverte** no establece un listado de los lineamientos generales, ni particulares para el desarrollo de actividades en el subsistema donde pretende ubicar su actividad, por lo que no establece una propuesta de cumplimiento, vinculación (fundamentada) positiva o negativa entre los





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/TI/22

lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC, 2014), como las actividades que realizara en cada uno de los lineamientos establecidos en el POEBC, y como pretende cumplir con los mismos.

Debido a que la información del capítulo III, carece del análisis e identificación que determine la congruencia o como se ajusta el proyecto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos normativos o administrativos que regulan la obra y/o la actividad que integra su proyecto, toda vez que el proyecto se encuentra inmerso en dos Unidades de Gestión Ambiental, y el promovente solo considero una Unidad de Gestión Ambiental.

De acuerdo a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, el proyecto se localiza en dos Unidades de Gestión Ambiental la unidad 2.a y la 7.a, la primera tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable y la segunda como Conservación, cuyos rasgos de indentificación son 1.2Pb.3.4.a.1 Ejido Santa Rosa, Col. Santa Anita y 1.2Ti.3.2.a-2 La Misión (amplia zona de lomeríos entre limites de Tijuana-Rosarito-Ensenada).

La política de **Aprovechamiento Sustentable**; tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productoras en áreas que presentan riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

La política de **Conservación**, la cual se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación. En estas áreas se promueven actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales. En cuanto a las estrategias y lineamientos ecológicos establece minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras; el rescate, la relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o relevantes que sean





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

afectadas por el proyecto; establecer un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse; las áreas de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales; asimismo se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse. De manera que el desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.

El promovente no ajusto su proyecto a los Criterios de Regulación Ecológica por sector: MIN02, MIN04, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 20, MIN 22, HIDRO 01 Ee HIDRO 03 y los Criterios de Regulación Generales : 3 y 8 referente a Desarrollo de Obras y Actividades; 8, 10 y 12 del Recurso Agua, 1, 4 y 8 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

Lo anterior toda vez que el promovente no hace una clara vinculación de su proyecto con cada uno de los criterios de regulación ecologica; por ejemplo en el criterio MIN02, no se establece una estrategia de supervivencia de la flora para evitar la pérdida de captura de carbono. Con relación al criterio MIN04, el promovente no establece de manera clara cuales seran esas medidas de mitigación para la rehabilitación y remediación del acuífero afectado por la extracción de arena.

Con relación al Criterio de Regulación Ecológica MIN 011, a la letra señala que: *La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.* Con respecto a este Criterio el promovente señala que; Los cortes serán supervisados a fin de mantener una pendiente suave y uniforme, considerando taludes de 3:1 para las márgenes del arroyo, manteniendo así la seguridad hidráulica de la corriente al encauzar su mayor energía al centro del cauce del arroyo. Se dejará una plantilla uniforme en el cauce del arroyo para evitar la posible desviación o modificación del mismo, cabe señalar que ninguno de los cortes rebasará el nivel actual de la plantilla del cauce. Conforme al estudio, se determinó que no existen afectaciones al recurso agua. Sin embargo, el proyecto una vez revisado y analizado no integró en el desarrollo del mismo estudios geohidrológicos que asegure que no existiera afectaciones al recurso agua, ni tampoco se integro información que sustente que se da por cumplido este lineamiento.

Respecto al Criterio de Regulación Ecológica MIN 13, que al letra dice: *Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.* El promovente señala que Los cortes serán supervisados a fin de mantener una pendiente suave y uniforme, considerando taludes de 3:1 para las márgenes del arroyo, manteniendo así la seguridad hidráulica de la corriente al encauzar su mayor energía al centro del cauce del arroyo. Se dejará una plantilla uniforme en el cauce del arroyo para evitar la posible desviación o modificación del mismo, cabe señalar que ninguno de los cortes rebasará el nivel actual de la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

plantilla del cauce. Conforme al estudio, se determinó que no existen afectaciones al recurso agua. El promovente señala mantener una pendiente suave y uniforme considerando taludes de 3:1 para las margenes del arroyo, sin embargo el promovente no incluye volúmenes estimados de material excedente para la consolidación de bordos, por tal motivo el promovente no cumple con este Criterio de regulación.

Con relación al Criterio de Regulación MIN 14, a la letra señala que: *El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material,* el promovente no vincula de que manera su proyecto se ajusta a lo establecido en este Criterio, solo se limita a indicar que: El material extraído no aprovechable (despalme), será recolocado en las márgenes del cauce del arroyo, para reforzar los taludes. El promovente no incluye volúmenes de subproductos, ni tampoco señala superficie de restauración, así como tampoco la poligonal destinada para tal efecto.

Con relación al Criterio de Regulación MIN 20, a la letra señala que: *El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.* El promovente señala que: Esta actividad se realizará en cuatro frentes de ataque. Las superficies no sujetas a aprovechamiento se mantendrán en condiciones naturales. El promovente indica que el desmonte consistirá de la remoción y retiro de la vegetación presente en la superficie del área sujeta a extracción del banco de arena con un espesor de 0.20m. y de 0.10, sin indicar en que frente aplicara ese espesor. El promovente solo señala que el desmonte lo pretende realizar en los cuatro frentes de ataque, sin señalar superficie, polígono, ni temporalidad. Motivo de lo anterior el promovente no cumple con este Criterio de Regulación.

Con relación al Criterio de Regulación HIDRO 01, que a letra dice: *Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.* El promovente señala que el: Para el proyecto se contempla el aprovechamiento racional del recurso (arena), sin ocasionar alteraciones en el entorno, así como reforzar los taludes del arroyo, evitando su desbordamiento, favoreciendo su canalización dentro de la Misión Vieja de San Miguel Arcángel, Delegación Municipal La Misión, Ensenada, Baja California. El promovente no presenta la justificación de como su proyecto se ajusta o cumple con este criterio de regulación ecológica, el promovente no incluye información relativa a prevenir los impactos ambientales que prevengan el deterioro de las condiciones naturales del cauce del arroyo donde pretende desarrollar su proyecto. El promovente solo indica que su proyecto contempla el aprovechamiento racional del recurso (arena), msin o casionar alteraciones en el entorno, sin que éste justifique o manifieste de que manera prevendra el deterioro de las condiciones naturales del cauce del arroyo. El promovente no presenta información relativa a la justificación de como su proyecto se ajusta de manera positiva o negativa a los criterios de regulación ecológica señalados.

El criterio de regulación Ecológica HIDRO 02, relativo a la *La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.* El promovente señala a la letra que: Se diseñó el Programa de aprovechamiento, para lo cual se realizará el desplante del eje de proyecto y ancho de sección en todo el tramo, aprovechando el material (arena). Posteriormente se hará la nivelación y el





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

despalme para marcar rasantes y cortes respectivos. No se contempla el entubamiento del arroyo. El promovente no presenta información relativa al metodo que utilizará en la canalización o consolidación de bordos.

El criterio de regulación Ecológica HIDRO 03, a la letra indica que: *En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicarán técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.* El promovente señala que con relación a este Criterio, que El proyecto no contempla el cambio de uso de suelo. La actividad será solo temporal. Para el proyecto se contempla el aprovechamiento racional del recurso (arena), sin ocasionar alteraciones en el entorno, así como reforzar los taludes del arroyo, evitando su desbordamiento, favoreciendo su canalización dentro del ejido La Misión. La estabilización del suelo se hará con vegetación nativa para fijar el suelo. El promovente no presenta el metodo que utilizará para la consolidación de bordos y márgenes del arroyo, ni tampoco el tipo de especies que utilizara como especies fijadoras de suelo.

Con relación a los Criterios de Regulación Ecológica Generales: el proyecto se contrapone con los criterios 3 y 8 referente a Desarrollo de Obras y Actividades, toda vez que la vocación natural del área donde se preende desarrollar el proyecto es agrícola y además las actividades del proyecto no considera las medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores silvestres.

Así mismo se contrapone con los Criterios de Regulación Ecológica Generales 8, 10 y 12 del Recurso Agua, toda vez que el proyecto no presenta estrategias que den cumplimiento a la no obstrucción de escurrimientos fluviales, no tampoco presenta información relativa a vincular su proyecto con la prevencion de evitar la alteración de areas que sean sustantivas para la recarga del acuífero como lo son los causes de los arroyos.

En relación a los Criterios de Regulación Ecológica Generales 1, 4 y 8 en Manejo y Conservación de Recursos Naturales, el promovente no presento información relevante que vincule de manera positiva su proyecto con los criterios antes señalados, ya que no considero los impactos ambientales secundarios, sinérgicos y acumulativos de su proyecto.

Por lo anterior expuesto, el proyecto se contra pone con los Criterios de regulación ecológica por sector de actividad **MIN 02, MIN 04, MIN 11, MIN 12, MIN13, MIN 20, MIN 22, HIDRO 01, HIDRO 02 e HIDRO 03** de acuerdo a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 Julio del 2014).**

Una vez concluido que el proyecto se contrapone con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California** (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 Julio del 2014) en los lineamientos y criterios de regulación ecológica antes señalados, y toda vez que en el





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

Artículo 35 fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se establece que la Secretaría podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; motivo de lo anterior el proyecto es sujeto a negarse.

Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

El objetivo de este apartado se orienta a ofrecer una caracterización del medio en sus elementos bióticos y abióticos, describiendo y analizando, en forma integral, los componentes del sistema ambiental del sitio donde se establecerá el proyecto, todo ello con el objeto de hacer una correcta identificación de sus condiciones ambientales, de las principales tendencias de desarrollo y/o deterioro. Se deberán considerar los lineamientos de planeación de los capítulos anteriores, así como aquellas conclusiones derivadas de la consulta bibliográfica las que podrán ser corroboradas por la autoridad ambiental.

Asimismo, en este apartado, se debe delimitar el área de estudio utilizando la regionalización establecida por las unidades de gestión ambiental del ordenamiento ecológico, la zona de estudio se delimitará con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción, por lo que podría abarcar más de una unidad de gestión ambiental de acuerdo con las características del proyecto, las cuales pudieron haber sido considerados en el análisis.

Respecto a la **delimitación, caracterización y análisis del sistema ambiental**, el promovente omitió delimitar el área de estudio utilizando la regionalización establecida por las unidades de gestión ambiental donde se pretende desarrollar su proyecto, ya que éste solo considero una Unidad de Gestión Ambiental.

Por consiguiente, dificulta el analizar aspectos particulares que permitieran inferir las características del sitio y las afectaciones potenciales que el ambiente puede recibir debido a la actividad pretendida por el proyecto. A saber, el promovente no presentó un análisis actualizado y completo de la zona del área de estudio; omitió datos importantes de los atributos y de las debilidades que ofrece la zona en relación a las características de las obras y actividades a ejecutar.

Finalmente, el **diagnóstico ambiental** tiene por objeto ofrecer una descripción del estado que guardan los ecosistemas del área donde se desarrollará el proyecto. Dicho análisis debe realizarse con la información detallada y actualizada en cada uno de los temas desarrollados en los capítulos anteriores. Considerando lo anterior, la información presentada por el **promovente** es incompleta, y no cumple en forma con los requisitos que establece un estudio de impacto ambiental y la normatividad vigente y aplicable para las obras y actividades que comprenden el proyecto.

Fracción V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

El objetivo de esta fracción, que sin duda resulta ser la más significativa de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, a fin de poder establecer medidas de mitigación para aquellos impactos que resulten significativos.

Referente al apartado de descripción de los impactos ambientales generados, prácticamente solo se desglosa la metodología para identificarlos y categorizar su magnitud, temporalidad, etc. Sin embargo, se omite totalmente un análisis particular de la valoración de los impactos ambientales más relevantes, que considere las obras que implica el proyecto, y como incidirían estas sobre cada uno de los componentes (suelo, agua, fauna, flora, paisaje, etc.).

El apartado correspondiente a las medidas de mitigación, es igualmente escueto, omitiendo la particularidad y minuciosidad que debe caracterizar a este apartado, ya que debería aportar de manera clara y completa las medidas de carácter preventivo, de mitigación y de restitución que habrán de llevarse a cabo para cada actividad que resulte impactante, para cada uno de los componentes ambientales del sistema que serían afectados de manera directa o indirecta por la realización del proyecto.

En este sentido, la información proporcionada por el **promovente** la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, adolece de conocimientos técnicos que fundamenten la descripción de impactos ambientales significativos como sería la afectación de las especies de flora y fauna, principalmente las que se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo anterior, es evidencia de que en la evaluación de los impactos ambientales del **proyecto**, no fueron considerados en su conjunto con los elementos que lo conforman, tal y como lo señala el artículo 44, fracción I del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, asimismo, tal deficiencia no permite a esta Autoridad determinar si se respetará la integridad funcional del ecosistema a la que se refiere la fracción II del mismo artículo.

Fracción VI. - Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Derivado de las insuficiencias de la descripción del proyecto y del análisis en la identificación de impactos ambientales, en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no se presentaron medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para algunos de los impactos ambientales significativos que generaría el **proyecto**, una vez cotejada por esta Unidad Administrativa la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, lo que se ve reflejado en la ausencia de medidas de mitigación para impactos ambientales o de compensación. Cabe aclarar que si bien la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental señala únicamente "*medidas preventivas y de mitigación*", sin figurar el concepto de "*compensación*", este último está implícito en la definición de medidas de mitigación contenida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, fracción XIV que dice: "*Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas*", de lo que se desprende que para dar cumplimiento a la fracción





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el **promovente** debió considerar medidas de compensación para aquellos impactos ambientales.

Por lo anterior expuesto, y toda vez que la información contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental, es insuficiente y vaga en cuanto a su descripción, análisis, información de campo y metodológica; no fue posible aplicarle lo establecido en el Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que la insuficiencia presentada en la Manifestación de impacto ambiental, no necesita aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones. Lo anterior, toda vez que la información insuficiente es de fondo a carecer de sustento técnico y científico para elaborar el proyecto; conforme lo establece la legislación aplicable en la materia, la insuficiencia presentada no es de forma; si no de fondo; como se ha detallado en párrafos anteriores, así mismo la actividad pretendida se contrapone con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, como se dejo asentado en el presente Considerando. Derivado de lo anterior, **le es aplicable lo establecido en el Artículo 35 fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

VIII. Que derivado del análisis plasmado en el considerando **anterior** del presente oficio, realizado por esta Unidad Administrativa tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, el **promovente** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental fracciones II, III, V, y VI que definen los requisitos que deben contener las manifestaciones de impacto ambiental, que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa determina que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no cumplen con las formalidades legales que se requieren para evaluar ambientalmente el **proyecto**.

IX. Que el artículo 35, cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece lo siguiente:

"ARTICULO 35.- ...

...
Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...
III.- *Negar la autorización solicitada, cuando:*

- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"*
- b) *.....*
- c) *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto a los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

En virtud de lo referido en el análisis incluido en los Considerandos **V, VI, VII, VIII, IX y X inciso a)** donde esta Unidad Administrativa concluye que el **proyecto** contraviene los lineamientos y políticas del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta unidad administrativa determina que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 3 fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, fracción I y II, 45, 47, 48 del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 2, 3, 13, y 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** a los lineamiento establecidos en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio del 2014, lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; 3 A Fracción VII inciso a, 33, 34 y 35 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio del 2022.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar la autorización del proyecto **“Aprovechamiento de material en greña en el arroyo Guadalupe, La Misión Vieja de San Miguel Arcángel, Delegación Municipal La Misión, Ensenada, Baja California”**, promovido por el **C. ERNESTO REYES LOPEZ**, mismo que ingreso a esta Dependencia Federal el 1 de noviembre del 2022, con pretendida ubicación en el arroyo Guadalupe, localizado dentro de la Delegación Municipal La Misión, Municipio de Ensenada, Baja California, de conformidad con lo descrito en el presente oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones del Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, tal como fue fundamentado en lo establecido en los Considerandos **V, VI, VII, VIII, IX y X** inciso a) del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1509/2023
BITACORA No. 02/MP-0027/11/22

los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Notificar a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** del alcance de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Notificar al **C. ERNESTO REYES LOPEZ** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

MTRO. RICARDO JAVIER CARDENAS CUELLERREZ

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO

06 JUN 2023

DESPACHADO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en virtud de la ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, firma el Mtro. Ricardo Javier Cardenas Cuellerrez, Delegado de Administración e Innovación.

- C.c.p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. -Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial- Ciudad de México
- C.c.p.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ. - Enc. Del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California. - Mexicali, B.C.
- C.c.p. MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RJCG/PE/Rjm

